



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Apartado correspondiente a la creación de la
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; No. 49, Sección
Primera
18 de diciembre del 2003;
Vigencia a partir del 1 ° de enero del 2004

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A.- En materia de desarrollo social:

- I. Proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social integral de la población del Estado, así como los programas y las acciones específicas para la superación de las desigualdades, combate a la pobreza y la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja;
- II. Impulsar la participación corresponsable de los grupos beneficiarios de los programas de desarrollo social en la toma de decisiones y la instrumentación de acciones con respecto a su propio desarrollo;
- III. Diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en el ámbito rural y urbano para la atención de grupos específicos y sectores marginados, propiciando la participación de los sectores social y privado;
- IV. Promover la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para garantizar el disfrute pleno de sus derechos sociales al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda y a los servicios básicos de calidad;
- V. Promover la equidad de género en las políticas y programas de desarrollo social;
- VI. Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;
- VII. Fomentar y apoyar el desarrollo de proyectos productivos de mujeres, grupos indígenas, personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores y, en general, de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado, de acuerdo con los programas que se establezcan;
- VIII. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos o afectada por situaciones de siniestros o desastres;
- IX. Promover programas y acciones de asistencia social;
- X. Integrar y mantener actualizado un banco de datos sobre la evolución de la pobreza y el impacto de los programas sociales a efectos de orientar las políticas públicas de desarrollo social; y
- XI. Promover programas relativos al desarrollo de las comunidades indígenas del estado, procurando la preservación de sus valores culturales.

B. En materia de desarrollo regional:

- I. Intervenir en la planeación, formulación y aplicación de los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades estatales y municipales, de conformidad con el plan Estatal de Desarrollo;
- II. Promover la inversión pública y privada para el desarrollo social en el Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y en concertación con las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;
- III. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- IV. Promover y ejecutar convenios de coordinación y de concertación que en materia de desarrollo social suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, otros estados, los municipios de la Entidad y las organizaciones de la sociedad civil;
- V. Diseñar e instrumentar políticas y programas especiales que fortalezcan y promuevan la organización, identidad cultural y el desarrollo de las comunidades indígenas en el Estado;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados a los programas de desarrollo social mediante convenios suscritos con la Federación, los municipios del Estado, las instituciones de crédito y de financiamiento del desarrollo, así como de los diversos sectores de la sociedad;
- VII. Asesorar y prestar asistencia técnica a los municipios que así lo soliciten, en materia de desarrollo social; y
- VIII. Diseñar e instrumentar políticas y programas para la atención de las microregiones de más alta marginación en el Estado.